

RECIBIDO
24 NOV. 2015

Honorable Asamblea Legislativa del estado de Sonora.

HORA: 15:00
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO
24 NOV. 2015
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES HERMOSILLO, SONORA.

000172

La suscrita, **Sandra Hernández Barajas**, diputada de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en mi carácter de integrante de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **“iniciativa con proyecto de Decreto por el que se plantea establecer en múltiples leyes la obligatoriedad de contar con estudios de factibilidad para creación de escuelas de educación básica y media superior de nueva creación en los nuevos desarrollos habitacionales, y, centros de población que se construirán en el Estado de Sonora.”** Por lo cual se adiciona un párrafo segundo al contenido del artículo 6, se adiciona una fracción numeral XII del artículo 40, se adiciona una fracción numeral VIII del artículo 87, se adiciona una fracción numeral IX del artículo 100, se adiciona una fracción numeral IV del artículo 101, se modifica la fracción numeral VIII del artículo 102, todos ellos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, por otra parte, con respecto a la Ley de educación para el Estado de Sonora, se adiciona un segundo párrafo a la fracción numeral XIII del artículo 19; del capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Sonora para quedar de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Cuando iniciamos un proyecto de vida, una familia, un hogar siempre buscamos lo mejor, buscamos más que nada que se satisfagan los mínimos indispensables, calidad en los materiales, buen diseño urbano, accesibilidad en avenidas y transporte público, pero sobre todo; procuramos que los servicios de salud y educación estén lo más cerca posible, lo anterior mencionado a veces es materialmente imposible, al menos a lo que respecta a la educación, formación que inicia en los planteles preescolares y las primarias, como necesidad básica para el desarrollo de nuestros hijos, esto sucede la mayoría de las veces, por que cada vez que se proyecta y se construye un desarrollo habitacional antes de que sea entregado al Municipio por parte de la empresa, la constructora o empresa inmobiliaria dona por Ley parte de su terreno para el equipamiento donde se encontraran iglesias, centros escolares, centros comunitarios.

Aun que se contemple el área correspondiente de equipamiento, no reviste para la empresa constructora, y para el gobierno municipal, la importancia de la gestión ante las autoridades educativas del estado, para la construcción de centros escolares que cubran las necesidades básicas de educación, ante tal situación de falta de planeación, que no permiten a las familias que matriculen, ya sea en el ámbito preescolar o primaria como estudiantes a sus hijos. Es urgente una modificación a las leyes de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley educación ambas de Sonora.



Al contrario ante la falta de dichos centros escolares, las familias residentes de los nuevos fraccionamientos, tienen que matricular a sus hijos en otros fraccionamientos alejados de su hogar y de centros de trabajo, esto genera una movilidad incorrecta generando traslados en transporte urbano o en sus propios vehículos, traslados que duran horas para poder llegar a su escuela, esto sin considerar una saturación de los planteles escolares que tienen que recibir a los nuevos educandos de otras latitudes urbanas.

Todos los proyectos de desarrollo de vivienda se presentan con estimaciones o proyecciones de familias que formaran parte de ese fraccionamiento o asentamiento humano. La Secretaria de Educación podría prevenir dentro de sus planes de desarrollo o planes de Centros Escolares de nueva creación, un fondo contingente etiquetado y especializado para la construcción de dichos centros escolares.

Solo por mencionar algunos datos estadísticos de centros escolares de nueva creación del nivel básico que se construyeron en la administración estatal anterior. se construyeron 44 nuevas escuelas y 950 aulas en planteles existentes, solo en educación básica.

Por poner en contexto en el tema de vivienda, según la proyección de CONAPO, en Sonora hay 790,924 viviendas particulares con un promedio de ocupantes de 3.695 para el año 2010. Se espera que para el 2021 habrá 906,987 Hogares. La cobertura en el acceso de servicios en la vivienda para el 2014, registra los valores siguientes: Agua Potable 93.4%, Drenaje 86.35 y Energía Eléctrica 96.9%. Si bien es cierto que Sonora tiene una cobertura universal en educación primaria y secundaria, el crecimiento de la población en las próximas décadas hace necesario prever en los ordenamientos legales las condiciones para que se sigan atendiendo los requerimientos educativos de los habitantes en el futuro.

Especial énfasis se deberá ponerse en las principales ciudades del Estado, dado el crecimiento de sus manchas urbanas, producto de su dinámica poblacional y la migración de otros municipios de Sonora y de otros Entidades Federativas.

Los municipios de Hermosillo, Cajeme, San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa y Guaymas con más de 100 mil habitantes, de acuerdo al Censo de 2010, verán crecer su población de manera importante en los siguientes años. De acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el 2030 Hermosillo superará el millón de habitantes, Cajeme rebasará el medio



millón, San Luis Río Colorado los 200 mil habitantes, Nogales llegará a las 300 mil personas, Navjoa superará los 200 mil y Guaymas se acercará a esa cifra.

En razón de este crecimiento poblacional, la demanda educativa no se queda atrás. En términos estatales, de acuerdo a proyecciones de CONAPO, la demanda de educación básica para el año 2030 llegará en nivel preescolar a 166 mil niños, en primaria a 331 mil alumnos y en secundaria a 163 mil estudiantes.

Por su parte, el tema de la vivienda no es menor, tan solo en el caso de la capital del Estado que concentra la mayor población de Sonora, de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Hermosillo, elaborado por el Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN), la necesidad de construcción anual de vivienda nueva llegará a 8,514 para el año 2030.

Las proyecciones para la construcción de vivienda en el Estado de Sonora, se realizan y se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo de cada Administración Estatal, por lo que el más reciente (2009-2015) contempla lo siguiente: El incremento en el número de viviendas va a la par con el crecimiento de la población, lo cual se refleja en una disminución del promedio de ocupantes por vivienda; revisemos los siguientes datos: viviendas particulares habitadas y ocupantes en el año 2010, se encontraron viviendas particulares 705,668, ocupantes con viviendas particulares 2,620,624, con un promedio de 3.71 personas por vivienda. Se espera que para 2015 el número de viviendas presente un incremento de 57,616, más que en 2011, lo que significa que esta variable tendrá una creciente constante, mientras el promedio de los habitantes en las mismas manifiesta según las proyecciones de CONAPO una disminución del 18%. Fuente: INEGI. XIII Censo de Población y Vivienda, 2010.

Como podemos observar faltan planes o estudios, para que funcionen los planes o programas de atención con nuevos centros escolares de la SEC para nuevos centros de población o de crecimiento urbano de nuestras principales ciudades.

Es imperiosa e urgente, poner en práctica políticas de transversalidad que se podrían incorporar al cuerpo normativo de nuestra legislación estatal. Existe la Ley de vivienda del Estado de Sonora, la Ley de Planeación para el Estado de Sonora, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y lo UNICO que contemplan es que en cada construcción de Centros poblacionales se considere territorio para equipamiento e infraestructura básica y para parques y jardines, en ninguna ley (ni en la de educación) se establece que se tenga que construir algún Centro educativo.

Cada fin de ciclo escolar la Secretaría de Educación y Cultura, realiza su Programación Detallada (PRODET) en la cual se coordina la Dirección de



Planeación y la Subsecretaría de Educación Básica, para analizar la situación de cada escuela y el número de alumnado, en dicho análisis se planea la operación del nuevo ciclo escolar, ahí se define el número de grupos en base a la demanda educativa, y el alumnado, es decir, si se cuenta con suficientes maestros e instalaciones, además en esta misma programación detallada, se plasma cuando así se requiere, la necesidad de crear otra escuela.

Por lo tanto, es necesario, realizar una revisión exhaustiva a la normatividad aplicable en materia de nuevos centros urbanos y fraccionamientos de vivienda, para que efectivamente en este rubro, se proteja el interés superior del menor, que es su educación, así como de otras personas en situación de vulnerabilidad como en el caso de padecer alguna discapacidad y de esta manera la educación, no sea una carga muy pesada para los padres de familias, quien al no poder de una manera sencilla llevar a sus hijos a clases, aumentemos con esta la posibilidad de niños que no vayan a la escuela y no reciban su educación, ya que en la mayoría de las ocasiones se tienen que trasladar por horas, repercutiendo con ello otros problemas como que, el padre de familia afectado hasta incumple con horarios laborales o otras obligaciones.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo al contenido del artículo 6 título segundo, capítulo único, que establece la concurrencia y coordinación de las autoridades, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se agrega un tercer párrafo a la fracción numeral XIII del artículo 19; del capítulo tercero de la Ley de Educación del Estado de Sonora para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales realizarán de manera coordinada y concurrente, en el ámbito de su competencia, las acciones de planeación, regulación, control, fomento y vigilancia relativas al ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

Así mismo concurrirán en la autorización, planeación y ejecución de nuevos fraccionamientos, centros de población y/o Acción de urbanización, para que se puedan autorizar deberán de contar con los estudios técnicos de pre



factibilidad de la secretaria de educación para la instalación de nuevos centros escolares del nivel básico y media superior.

CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO
DE CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 40.- Los programas de desarrollo urbano de centros de población se fundamentarán en los estudios técnicos que permitan integrar en los mismos los siguientes aspectos:

VII.-

VIII.-

IX.-

XI.-

XII.- Incorporar a los planes de desarrollo urbano con carácter obligatorio los estudios de factibilidad que emitirá la secretaria de educación para la planeación y construcción de nuevos centros escolares de educación básica y media superior en el estado de Sonora.

ARTÍCULO 87.- Los programas de desarrollo urbano de los centros de población y sus respectivos programas parciales y específicos, normarán entre otras, las siguientes acciones de urbanización:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.- en coordinación con la secretaria de educación del estado, se deberá planear la ubicación, construcción de nuevos centros escolares de los niveles básicos y media superior

ARTÍCULO 100.- Para la obtención del Convenio-Autorización, el interesado en fraccionar un predio deberá presentar al Ayuntamiento correspondiente:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.- Los documentos que acrediten la factibilidad para la construcción de



nuevos centros escolares de educación básica y media superior emitido por la secretaria de educación del estado.

ARTÍCULO 101.- Para la obtención de la licencia de urbanización, el fraccionador presentará la siguiente documentación:

I.-

I.-

III.-

IV.- Los documentos que acrediten la factibilidad para la construcción de nuevos centros escolares de educación básica y media superior emitido por la secretaria de educación del estado.

Con respecto Ley de Educación del Estado de Sonora, se agrega un tercer párrafo a la fracción numeral XIII del artículo 19; del capítulo tercero, para quedar de la siguiente manera:

XVI.

XVII.

XVIII. Elaborar los documentos que acrediten la factibilidad para la construcción de nuevos centros escolares de educación básica y media superior emitido por la secretaria de educación del estado. en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, se deberá planear la ubicación, construcción de nuevos centros escolares de los niveles básicos y media superior.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 24 de Noviembre 2015.



DIPUTADA SANDRA HERNÁNDEZ BARAJAS.